

Doctores:

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: Proceso Verbal Pertenencia No. 2019 - 492- 00

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GARCIA MARIN

DEMANDADOS: VICTOR MANUEL LEMUS GARCIA Y OTROS

ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA

Cordial y respetuoso saludo Estimado a quo.

WILMER E. OTÁLORA MARTINEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece en el epílogo de la presente actuación, en mi calidad de apoderado judicial del aquí demandado **RODRIGO GARCIA MARIN**, quien es heredero determinado del causante **GUSTAVO GARCIA TORO (Q.E.P.D.)**, según poder especial conferido, acudo ante esta Judicatura dentro del término legal, con el fin de presentar escrito de **EXCEPCIÓN PREVIA** denominada "**ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales...**", según lo consagrado en el numeral 5 del art. 100 del C.G. del Proceso. Lo anterior conforme a lo siguientes:

I. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA EXCEPCIÓN PREVIA

1. La parte actora en su escrito de demanda, **no adjunto el certificado especial**, requerido por el legislador para esta clase de procedimiento, requisito **sine qua no** para adelantar esta acción, como lo señala el numeral 5 del art. 375 del C.G.P., que indica: "**A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro**", documento que brilla por su ausencia, como se aprecia en la relación de pruebas documentales de la demanda, donde reposa el certificado de tradición y libertad del predio.
2. Valga precisar que el certificado a que hace referencia el numeral 5 del artículo 375 del código general del proceso, no es precisamente el de libertad y tradición, sino a un certificado especial que contenga lo que la norma solicita, documento que se obtiene con **petición dirigida al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo**.
3. En ese orden de ideas, el aquí demandante no cumplió con el requisito formal exigido por el legislador, configurándose la excepción previa denominada "**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones**".

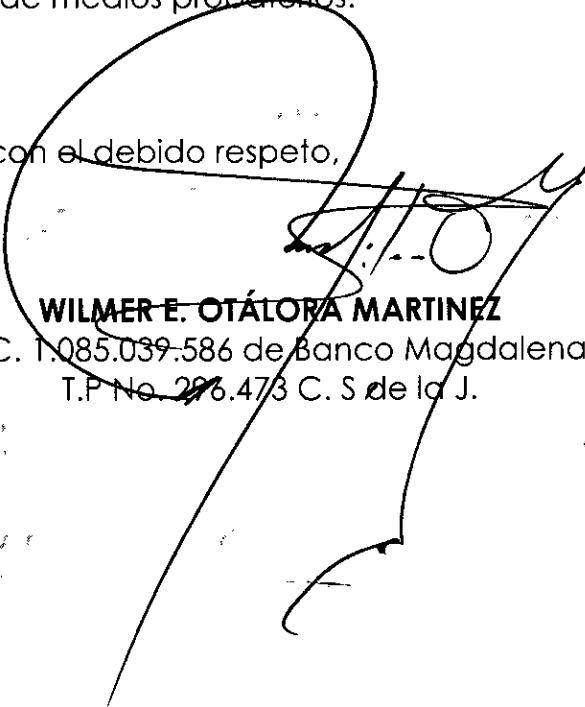
II. PETITUM

PRIMERA: Solicito al Honorable a quo, se digne decretar la prosperidad de este medio de excepción, que sin duda alguna prosperara.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito al despacho, **INADMITA la demanda**, para que la actora aporte el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, de que trata el núm. 5 del art. 375 ibídem.

Nota: No se aportara prueba, en virtud que esta excepción previa, no requiere la práctica de medios probatorios.

Del Señor (a) Juez, con el debido respeto,


WILMER E. OTÁLORA MARTINEZ

C.C. 1.085.039-586 de Banco Magdalena

T.P. No. 296.473 C. S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS ART. 110 DEL C. G. P.

TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS No. 20 ART. 101 DEL C.G.P.

Fecha de Fijación	20 de septiembre de 2021
Fecha de Inicio	21 de septiembre de 2021
Fecha de Finalización	23 de septiembre de 2021

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO

